

TERMINACION DE PROCESO

Se deja constancia que en el presente proceso ejecutivo singular radicado No 2020-078 adelantado por MARIA DELIA ORTIZ RANGEL contra FAVIO ADOLFO CALDERON CALDERON no hay crédito ni remanente embargado. Bucaramanga, marzo 4 de 2021.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG

RADICADO: 2020-078 TERMINACION PROCESO
MINIMA CUANTIA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Al despacho, Bucaramanga, 4 de marzo de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

La demandante en el ejecutivo singular radicado No. 2020-078 doctora MARIA DELIA ORTIZ RANGEL quien actúa en nombre propio contra FAVIO ADOLFO CALDERON CALDERON, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable.

Con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

Dar por terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por la doctora MARIA DELIA ORTIZ RANGEL quien actúa en nombre propio contra FAVIO ADOLFO CALDERON CALDERON por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese,

Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria que hace la actora.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0521f838297fbb346d798d38eda7862e73707b9324b1c0a19bef4d5c190492f

Documento generado en 04/03/2021 08:01:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>